

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que,** la Constitución de la República en el Artículo 355, reconoce a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Que,** el Artículo 349, de la Constitución de la República, garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos;
- Que,** el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...)";
- Que,** el artículo 6.1 de la LOES, dispone: "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones; c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes; d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y, f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen";
- Que,** el artículo 70 de la LOES, dispone que (...) El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.
- Que,** las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.
- Que,** el artículo 156 de la Ley ibídem, dispone: "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";
- Qué,** el artículo 35 numeral 4) del Estatuto Institucional, señala: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución."

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO**

TÍTULO I

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto.- El presente Reglamento establece las normas generales para regular la carrera, el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación del personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas de la Universidad Nacional de Chimborazo (Unach).

Tiene por finalidad promover la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulos a la formación, capacitación y méritos; a través del establecimiento de normas y procedimientos que permitan al personal académico, personal de apoyo y autoridades académicas, recibir remuneraciones justas y acordes a su condición, estabilidad, ascensos y protección social.

Artículo 2. Ámbito.- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para el personal académico, de apoyo académico y autoridades académicas de la Unach.

Artículo 3. Personal Académico.- El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores titulares, siendo estos: auxiliares, agregados y principales. El personal académico no titular es ocasional, invitado, honorario y emérito.

CAPÍTULO II

TIPOLOGÍA, ACTIVIDADES Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 4. Tipos de Personal Académico.- Los miembros del personal académico de la Unach, son titulares y no titulares.

Conforme lo señala la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y este Reglamento, la condición de titular garantiza la estabilidad laboral.

El personal titular es aquel conformado por el personal académico que ingresa a la carrera y escalafón del personal académico del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales.

El personal académico no titular está debidamente clasificado en: ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes por disposición de la ley, no ingresan a la carrera y escalafón del personal docente del sistema de educación superior

Sección I

Actividades del Personal Académico

Artículo 5. Actividades del Personal Académico.- El personal académico titular y no titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, pueden cumplir las siguientes actividades:

- a) De docencia;
- b) De investigación;
- c) De vinculación con la sociedad; y,

d) De gestión educativa para docentes titulares.

Los docentes no titulares excepcionalmente podrán desarrollar las siguientes actividades de gestión educativa:

1. Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
2. Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
3. Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
4. Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado; y,
5. Las demás previstas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior

El ejercicio de la cátedra, con la investigación, la vinculación o la gestión podrán combinarse entre sí, siempre y cuando su horario lo permita, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República, la Ley y el Estatuto.

Artículo 6. Actividades de Docencia.- La docencia en la Universidad Nacional de Chimborazo comprende las actividades contempladas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el presente reglamento y en la normativa interna institucional correspondiente, siendo entre otras las siguientes:

- a) Impartir clases;
- b) Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros;
- c) Diseñar y elaborar material didáctico, guías docentes o syllabus;
- d) Diseñar y elaborar libros de texto;
- e) Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías individuales o grupales en las modalidades de estudio que la Unach considere pertinente;
- f) Realizar visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual;
- g) Dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías preprofesionales;
- h) Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas;
- i) Dirigir trabajos para la obtención del título o grado académico en las carreras de grado;
- j) Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación docente;
- k) Diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
- l) Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
- m) Usar herramientas pedagógicas de la investigación formativa y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;
- n) Participar como profesores en los cursos de nivelación en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
- o) Orientar, capacitar y acompañar al personal académico del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
- p) Dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas formativas en el campo de la salud; y,
- q) Las demás que defina la Unach en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco del desarrollo de la oferta académica institucional.

Artículo 7. Actividades de Investigación.- La investigación en la Unach comprende las actividades contempladas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de

REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Educación Superior, el presente reglamento y en la normativa interna institucional correspondiente, siendo entre otras las siguientes:

- a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
- b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
- c) Diseñar, elaborar y/o poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
- d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales;
- e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
- f) Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
- g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes;
- h) Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
- i) Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y,
- j) Las demás que defina la Unach en ejercicio de su autonomía responsable, en el ámbito de las líneas de investigación institucionales y en la ejecución de proyectos y programas de investigación debidamente aprobados.

Artículo 8. Actividades de Vinculación con la Sociedad.- La Vinculación con la Sociedad en la Unach comprende las actividades contempladas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el presente reglamento y en la normativa interna institucional correspondiente, siendo entre otras las siguientes:

- a) Impulsar procesos de cooperación y desarrollo;
- b) Prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad;
- c) Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias;
- d) Prestar servicios a la sociedad que no generen beneficio económico para la Unach o para su personal académico, tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje judicial, la revisión técnica documental para las instituciones del estado, entre otras. La participación remunerada en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de vinculación dentro de la dedicación horaria;
- e) Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana;
- f) Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber, circulación de contenidos artísticos y formación de públicos;
- g) Promover la internacionalización de la comunidad universitaria y propiciar las relaciones internacionales;
- h) Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en la Unach o con otras instituciones de educación superior, en proyectos productivos o de beneficio social;
- i) Coordinar y ejecutar actividades de vinculación a nivel de unidades académicas;

- j) Coordinar y ejecutar actividades de vinculación en consultorios;
- k) Coordinar y ejecutar actividades de vinculación a nivel de carreras;
- l) Participar en proyectos de vinculación con la sociedad articulados a la docencia, en calidad de director o tutor; y,
- m) Las demás que defina la Unach en ejercicio de su autonomía responsable.

Las actividades de vinculación con la colectividad deberán enmarcarse en programas y/o proyectos tendientes a solucionar problemas sociales, ambientales, culturales, patrimoniales, memoria colectiva, de identidad y productivos, con especial atención a los grupos de atención prioritaria, articulados a las líneas de vinculación aprobadas.

Artículo 9. Actividades Gestión Educativa.- La gestión educativa en la Unach comprende las actividades contempladas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el presente reglamento y en la normativa interna institucional correspondiente, siendo entre otras las siguientes:

- a) Desempeñar funciones de rector/a, vicerrector/a, o integrante del órgano colegiado superior;
- b) Desempeñar funciones o cargos de Decano/a, Subdecano/a o de similar jerarquía;
- c) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación;
- d) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- e) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- f) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- g) Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación;
- h) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado;
- i) Integrar en calidad de Consejeros Académicos de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- j) Ejercer cargos de nivel jerárquico superior en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- k) Ejercer cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
- l) Participar como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte del Sistema de Educación Superior, así como sociedades científicas o académicas;
- m) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;
- n) Participar como representantes gremiales de acuerdo con el estatuto de la Unach en las sesiones de Consejo Universitario;
- o) Coordinar la implementación del sistema de gestión de la calidad a nivel de la Facultad;
- p) Coordinar la evaluación para el aseguramiento de la calidad a nivel de la Facultad;
- q) Coordinar el seguimiento a graduados y no graduados de las carreras de grado de la Unach;
- r) Coordinar los procesos de titulación de las carreras de grado de la Unach;
- s) Coordinar la evaluación para el aseguramiento de la calidad a nivel de las carreras de grado; y,
- t) Las demás que defina la Unach en ejercicio de su autonomía responsable.

Sección II

Tiempo de Dedicación

Artículo 10. Del tiempo de dedicación del Personal Académico.- Los miembros del personal académico de la Unach con sustento en la normativa general y en base al tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

- a) Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales;
- b) Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y,
- c) Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales.

Las especificaciones para la asignación de carga horaria para las actividades descritas en este instrumento constarán en el Reglamento de Distributivos de Trabajo de Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Artículo 11. Consideraciones para la asignación de horas para el personal académico de la Unach.- El tiempo de dedicación del personal académico se distribuirá de acuerdo con las consideraciones que contemple el Reglamento de Distributivos de Trabajo de Personal Académico, debiendo verificarse por parte de las dependencias y unidades involucradas, lo siguiente:

- a) El tipo de personal y categoría en la que se encuentre ubicado;
- b) El tiempo de dedicación que conste en su acción de personal o en el contrato respectivo;
- c) El porcentaje mínimo para la asignación de actividades de docencia en correspondencia con las horas clase;
- d) El cumplimiento de requisitos y metas para la asignación de horas de investigación;
- e) El cumplimiento de requisitos para la asignación de horas de vinculación;
- f) El cumplimiento de requisitos para la asignación de horas de gestión cuando así corresponda;
- g) El cargo o función que ostenta dentro de las diferentes dependencias institucionales, para el efecto se deberá verificar las actividades no permitidas para las máximas autoridades y autoridades académicas; y,
- h) Las actividades definidas en este reglamento y que son innatas al personal académico titular y no titular.

Las demás que institucionalmente se encuentren determinadas en otros instrumentos legales, siempre y cuando no contravengan con la normativa general vigente.

Artículo 12. Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, será de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Bajo ninguna circunstancia la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico.

La modificación al régimen de dedicación del personal académico titular será motivadamente resuelta por el Consejo Universitario, garantizando el derecho del docente y precautelando los intereses institucionales.

Artículo 13. Condiciones para la modificación del Régimen de Dedicación.- Para conceder la modificación al régimen de dedicación deberá considerarse:

- a) Necesidad institucional y con el acuerdo del personal académico titular, se podrá modificar cada veinticuatro (24) meses, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, su dedicación de tiempo parcial o medio tiempo a tiempo completo.

- b) Que el pedido haya sido previsto en el presupuesto institucional y el personal académico titular solicite o acepte.
- c) Se podrá modificar la dedicación de tiempo completo a tiempo parcial cuando el personal académico titular vaya a desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción o de periodo fijo en la misma Universidad Nacional de Chimborazo o en una entidad u organismo del sector público o privado, siempre y cuando su horario lo permita.
- d) También se podrá modificar de manera temporal, hasta por doce (12) meses, la dedicación de tiempo completo a medio tiempo o a tiempo parcial, cuando el personal académico titular lo solicite, siempre y cuando se garantice la ejecución de las actividades académicas e institucionales planificadas.

Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo, bajo prevenciones de ley.

Artículo 14. Del Procedimiento para modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal docente será: Por petición expresa del docente o por necesidad institucional, en cuyo caso se contará obligatoriamente con la aceptación del docente.

La petición motivada deberá ser presentada ante Rectorado, quien dispondrá la emisión de los informes técnicos de procedibilidad a la Dirección Financiera, Talento Humano y Unidad Académica a la que pertenece. Con sustento en los informes respectivos se remitirá a Consejo Universitario a fin de que resuelva lo que corresponda.

La intervención de la Unach en el procedimiento de modificación garantizará los derechos que le asisten al personal académico, así como precautelará los intereses institucionales.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Artículo 15. Personal de Apoyo Académico.- El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la Universidad Nacional de Chimborazo.

El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efecto de elecciones de elecciones de rector, vicerrectores y cogobierno, será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la LOES y en el Estatuto Institucional.

Artículo 16. Tipos de Personal de Apoyo Académico.- Se considera personal de apoyo académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes.

Artículo 17. Vinculación del Personal de Apoyo Académico.- Para desempeñar un cargo como personal de apoyo académico titular en la Universidad Nacional de Chimborazo se requiere de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición o contrato bajo relación de dependencia legalmente expedido por el Rector con fundamento en la solicitud realizada por la autoridad de la unidad requirente.

Las condiciones, requisitos específicos, prohibiciones y especificidades para el correspondiente ingreso del personal de apoyo académico titular serán las establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y del Reglamento de selección del personal de apoyo académico titular de la Unach.

Artículo 18. Requisitos generales para el ingreso del personal de apoyo académico.- El personal de apoyo académico titular que ingrese a la Universidad Nacional de Chimborazo, deberá

presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente reglamento.

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- d) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;
- e) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la LOSEP;
- f) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:
 1. Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias.
 2. Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias.
 3. Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.
- g) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República, la Ley, el Reglamento de selección del personal de apoyo académico titular de la Unach y el presente reglamento.

Artículo 19. Distribución de carga horaria y actividades del Personal de Apoyo Académico.- La asignación de carga horaria y la distribución de actividades del personal de apoyo académico de la Unach, se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Distributivos de Trabajo del Personal Académico, Reglamento de Investigación y demás normativa interna aplicable.

Sección I

De los Técnicos Docentes

Artículo 20. Técnicos Docentes.- En la Universidad Nacional de Chimborazo, los técnicos docentes son el personal de apoyo a las actividades académicas que realiza el personal académico tales como: dictado de cursos propedéuticos, de nivelación, realizar la tutoría de prácticas pre profesionales y la dirección de los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor; apoyo en la enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) en una carrera o programa; enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) fuera de la malla curricular de una carrera o programa; enseñanza en el campo de las artes y humanidades, práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante.

Artículo 21. Requisitos para ser técnico docente.- Los requisitos mínimos para ser técnico docente son los siguientes:

- a) Tener al menos título de tercer nivel de grado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y,
- b) Los demás señalados en el Reglamento de selección del personal de apoyo académico titular de la Unach y del Reglamento interno de reclutamiento y selección de personal académico y personal de apoyo académico no titular de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Artículo 22. Actividades del personal de apoyo académico.- El personal de apoyo académico, con funciones de técnico docente realizará las siguientes actividades:

- a) Dictado de cursos propedéuticos y de nivelación;
- b) Tutoría de prácticas preprofesionales;
- c) Dirección de los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor;

- d) Enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera);
- e) Enseñanza en el campo de las artes y humanidades, práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante;
- f) Preparación de clases y evaluaciones de las horas clase asignadas en correspondencia a los numerales 1, 4 y 5 de este artículo; y,
- g) Tutorías académicas en correspondencia a los numerales a), d) y e) de este artículo.

Artículo 23. Distribución de carga horaria del personal de apoyo académico.- En función del tiempo de dedicación, la distribución de carga horaria para el personal de apoyo académico con funciones de técnico docente se sujetará a lo que disponga el Reglamento de Distributivos del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Sección II

De los Técnicos de Investigación

Artículo 24. Técnicos de Investigación.- En la Universidad Nacional de Chimborazo, es el personal de apoyo a las tareas de investigación que realiza el personal académico.

Artículo 25. Requisitos para ser técnico de investigación.- Los requisitos mínimos para ser técnico de investigación son los siguientes:

- a) Tener al menos título de tercer nivel de grado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y,
- b) Los demás señalados en el Reglamento de investigación, Reglamento de selección del personal de apoyo académico titular y Reglamento interno de reclutamiento y selección de personal académico y personal de apoyo académico no titular de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Artículo 26.- Actividades de los técnicos de investigación.- El personal de apoyo académico, con funciones de técnico de investigación realizará las siguientes actividades:

- a) Ejecuta, planes, programas, proyectos, y procedimientos de Gestión de la Investigación;
- b) Elabora y propone normativa, manuales, metodología, instrumentos, formatos e indicadores para la ejecución de los procedimientos asignados;
- c) Elabora informes técnicos de gestión de la investigación e informes periódicos de los procesos de investigación e innovación tanto a nivel interno como externo, así como de la interpretación de datos estadísticos de la producción científica generada en la Unach;
- d) Asiste al personal académico y personal externo con el asesoramiento y capacitación necesario en actividades de I+D+i; para el desarrollo de centros, grupos, proyectos, semilleros de investigación y la publicación de obras de relevancia desarrollados en la Unach;
- e) Examina el cumplimiento de las obligaciones académicas contraídas por personal académico de la Unach que ha solicitado: becas, licencias, comisiones de servicios, año sabático, becas de transferencia tecnológica, entre otros;
- f) Realiza el seguimiento y evaluación de la información generada por el personal académico de la Unach en actividades de I+D+i
- g) Analiza las publicaciones registradas en el observatorio y actualiza el registro y subida de información de actividades de investigación de la Unach tanto a nivel interno y externo
- h) Elabora la propuesta del plan anual de capacitación de investigación en función de las demandas y necesidades a nivel interno y externo
- i) Realiza propuestas de divulgación y difusión científica por medios tradicionales y digitales de comunicación
- j) Fomenta la cooperación internacional e integración con redes y observatorios de investigación tendientes al impulso de los procesos de innovación y transferencia tecnológica;

- k) Realiza el seguimiento a convenios de redes investigación e innovación a cargo de la Dirección de Investigación;
- l) Contribuye al fortalecimiento de la infraestructura tecnológica para el desarrollo de los procesos de Investigación tanto en adquisición como en el aseguramiento del buen uso.
- m) Contribuye en el desarrollo de los indicadores para los procesos de evaluación interna y acreditación externa en el eje sustantivo de investigación;
- n) Incentivar el desarrollo de proyectos de emprendimientos de innovación transferencia tecnológica y saberes ancestrales atendiendo las demandas sociales;
- o) Cumple y vigila el desempeño de actividades preventivas en materia de riesgos, seguridad, ambiente y salud en el trabajo;
- p) Ejerce las demás actividades afines a la misión del cargo, las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y las legítimamente emanadas por las Autoridades de la Unach y del Director de Investigación en el ámbito de cada una de sus competencias; y,
- q) Las demás que contemple el Reglamento de Investigación.

Artículo 27. Distribución de carga horaria de los técnicos de investigación.- En función del tiempo de dedicación, la distribución de carga horaria para el técnico de investigación se sujetará a lo que disponga el Reglamento de Investigación.

Sección III

De los Técnicos de Laboratorio

Artículo 28. Técnicos de Laboratorio.- En la Universidad Nacional de Chimborazo, el técnico de laboratorio es quien asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales.

Artículo 29. Requisitos para ser técnico de laboratorio.- Los requisitos mínimos para ser técnico de laboratorio son los siguientes:

- a) Tener al menos título de tercer nivel de grado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorio, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y,
- b) Los demás señalados en el Reglamento de selección del personal de apoyo académico titular de la Unach y el Reglamento interno de reclutamiento y selección de personal académico y personal de apoyo académico no titular de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Artículo 30. Actividades de los técnicos de laboratorio.- El personal de apoyo académico, con funciones de técnico de laboratorio realizará las actividades contempladas en el Reglamento del personal técnico de laboratorio de la Universidad Nacional de Chimborazo y las dispuestas por las autoridades de la unidad académica.

Artículo 31. Distribución de carga horaria de los técnicos de laboratorio.- En función del tiempo de dedicación, la distribución de carga horaria para el técnico de laboratorio se sujetará a lo que disponga el Reglamento del personal técnico de laboratorio de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Sección IV

De los Técnicos en el Campo de las Artes o Artistas Docentes

Artículo 32. Técnicos en el Campo de las Artes o Artistas Docentes.- Los Técnicos en el campo de las artes o artistas docentes podrán impartir las asignaturas, cursos o equivalentes en el campo de una carrera de grado o de tercer nivel.

Artículo 33. Requisitos para ser técnico en el campo de las artes o artistas docentes.- Los requisitos mínimos para ser técnico en el campo de las artes o artistas docentes son los siguientes:

- a) Tener título de tercer nivel vinculado al campo de las artes, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Políftica Pública de Educación Superior, o contar con prestigio relacionado con el campo de la cultura y las expresiones artísticas calificado por la comisión institucional para el reconocimiento de obras artísticas relevantes; y,
- b) Los demás señalados en el Reglamento de selección del personal de apoyo académico titular de la Unach y el Reglamento interno de reclutamiento y selección de personal académico y personal de apoyo académico no titular de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Artículo 34. Actividades de los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes.- El personal de apoyo académico, con funciones de técnico en el campo de las artes o artistas docentes realizará las actividades contempladas en la Ley y la normativa interna.

Artículo. 35. Distribución de carga horaria de los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes.- En función del tiempo de dedicación, la distribución de carga horaria para el técnico en el campo de las artes o artistas docentes se sujetará a lo que disponga la Ley y la normativa interna.

Sección V

Escalafón y Escalas Remunerativas del Personal de Apoyo Académico

Artículo 36. Ingreso al escalafón.- Se ingresa al escalafón de la carrera de personal de apoyo académico tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo.

Artículo 37. Categoría.- Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal de apoyo puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen cinco categorías: Personal de apoyo 1, 2, 3, 4 y 5. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

Artículo 38. Escalafón y escala remunerativa del personal de Apoyo Académico.- Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal de apoyo académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, con excepción de los ayudantes de cátedra e investigación, son los siguientes:

Categoría	Grado	Escala remunerativa/valor de remuneración USD:
Personal de apoyo 5	5	1676,00
Personal de apoyo 4	4	1412,00
Personal de apoyo 3	3	1212,00
Personal de apoyo 2	2	1086,00
Personal de apoyo 1	1	986,00

Art. 38. Escalafón y Escala Remunerativa del personal de Apoyo Académico. - Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal de apoyo académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, con excepción de los ayudantes de cátedra e investigación, son los siguientes:

Categoría	Grado	Escala remunerativa/valor de remuneración USD:
Personal de apoyo 5	5	1676,00
Personal de apoyo 4	4	1412,00
Personal de apoyo 3	3	1212,00
Personal de apoyo 2	2	1086,00
Personal de apoyo 1	1	986,00

Las escalas remunerativas serán las fijadas por parte del Consejo Universitario en concordancia a las directrices de la normativa general y al monto máximo permitido para el personal académico titular auxiliar 1.

Artículo 39. De la promoción, cesación, destitución, jubilación y movilidad del personal de apoyo académico.- Los procedimientos para la promoción cesación, destitución, jubilación y movilidad del personal de apoyo académico de la Unach, están establecidos en el Instructivo para la ubicación y promoción del personal de apoyo académico institucional.

Artículo 40. Del perfeccionamiento del personal de apoyo académico.- El personal de apoyo académico podrá acceder a becas, ayudas económicas y capacitaciones de acuerdo con las reglas, requisitos y excepciones constantes en la Ley y la normativa interna.

TÍTULO II

DE LA SELECCIÓN E INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE PUESTOS DEL PERSONAL ACADÉMICO Y SU SELECCIÓN

Artículo 41. De la creación y supresión de puestos del Personal Académico.- La creación y supresión de puestos del personal de personal académico titular corresponde al Consejo Universitario, en uso de su autonomía responsable y se realizará con base en el requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica; la creación de puestos será posible siempre que se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

La supresión de puestos podrá realizarse en el caso de cierre, rediseño o extinción de carreras o programas y cuando el personal académico titular no pueda ser reasignado a otras actividades académicas dentro de la Unach.

Se garantizará la estabilidad del personal académico titular, asignándole actividades académicas acordes a su perfil y experiencia, que incluya la movilidad dentro de la universidad y que cuente con su aceptación.

Se podrá suprimir un puesto, además, cuando quede la partida vacante del personal académico titular que renuncia a su cargo o se acoge al derecho a la jubilación, y no sea necesario el reemplazo de la plaza.

Para la contratación de personal académico no titular se requerirá la autorización de la máxima autoridad institucional y bajo los parámetros del reglamento de selección del personal académico no titular de la Unach.

La contratación debe estar siempre planificada, contar con la disponibilidad presupuestaria, cumplir los procedimientos y requisitos académicos; además de contar con la solicitud debidamente motivada por el respectivo órgano o autoridad académica, según corresponda.

En todos los casos se deberá generar el acto administrativo correspondiente, por efectos de control interno y externo.

Artículo 42. Selección del Personal Académico.- La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico a la Universidad Nacional de Chimborazo, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Docente del Sistema de Educación Superior y la normativa interna de la institución.

Para el ingreso como personal académico titular únicamente se podrá acceder mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles establecidos en el reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior. Los requisitos, especificaciones y condiciones estarán estipulados en el Reglamento para la selección de personal académico titular de la Unach.

Para el ingreso del personal académico no titular en los tipos señalados en este reglamento y normativa general, se estará a lo determinado en el Reglamento interno de reclutamiento y selección de personal académico y personal de apoyo académico no titular de la Universidad Nacional de Chimborazo.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 43. Requisitos Generales para el Ingreso del Personal Académico.- El personal académico que ingrese a la Universidad Nacional de Chimborazo deberá cumplir con los requisitos estipulados en el Reglamento para la selección de personal académico titular de la Unach.

Obligatoriamente deberá cumplir de forma adicional lo contemplado en la Ley Orgánica de Servicio Público y demás normativa conexas, en todo cuanto fuere pertinente.

Sección I

De los requisitos del Personal Académico Titular

Artículo 44. Requisitos del Personal Académico Titular Auxiliar 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar de la Universidad Nacional de Chimborazo, de forma obligatoria se deberá cumplir con los requisitos contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el presente reglamento y en la normativa interna institucional correspondiente, siendo los siguientes:

- a) Requisitos de formación.- Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria de acuerdo con la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;
- b) Requisitos de docencia.- Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior. La universidad o escuela politécnica no podrá exigir más de dos años de experiencia profesional docente;
- c) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición; y
- d) Los demás contemplados en el Reglamento para la selección de personal académico titular de la Unach.

Artículo 45. Requisitos del Personal Académico Titular Agregado 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 1 de la Universidad Nacional de Chimborazo, de forma obligatoria se deberá cumplir con los requisitos contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el presente reglamento y en la normativa interna institucional correspondiente, siendo los siguientes:

a) Requisitos de formación:

1. Tener al menos el grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o tener el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo con la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.
2. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.
3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación y capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.

b) Requisitos de docencia:

1. Tener promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia. La IES podrá determinar un porcentaje mayor; y,
2. Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, bastará tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior.

c) Requisito de producción académica o artística:

1. Haber producido al menos dos (2) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos dos (2) artículos en revistas arbitradas, o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas. La universidad o escuela politécnica podrá exigir hasta seis (6) productos académicos o artísticos relevantes y/o criterios de calidad específicos en función del campo del conocimiento en el que se desempeñará el personal académico.

d) Requisito de investigación y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años, de acuerdo a lo que determine la universidad o escuela politécnica en el ámbito de su autonomía responsable.

e) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición; y,

f) Los demás contemplados en el Reglamento para la selección de personal académico titular de la Unach.

Artículo 46. Requisitos del Personal Académico Titular Principal 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal 1 de la Universidad Nacional de Chimborazo, de forma obligatoria se deberá cumplir con los requisitos contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de

Educación Superior, el presente reglamento y en la normativa interna institucional correspondiente, siendo los siguientes:

a) Requisitos de formación:

1. Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.
2. Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano.
3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de capacitación en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales, al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.

b) Requisitos de docencia:

1. Tener cuatro (4) años de experiencia profesional como docente;
2. Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia. La IES podrá determinar un porcentaje mayor;
3. Haber dirigido al menos tres (3) tesis de maestría o una de Doctorado en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia; y,
4. Haber estado en el nivel 3 de la categoría de personal académico agregado o su equivalente.

c) Requisitos de producción académica o artística y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber producido al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos uno (1) de los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años. La universidad o escuela politécnica podrá exigir un número mayor de productos académicos o artísticos relevantes en función del campo del conocimiento en el que se desempeñará el personal académico;
2. Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de co-dirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto; y,
3. Participar como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años.

d) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición; y,

e) Los demás contemplados en el Reglamento para la selección de personal académico titular de la Unach.

Sección II

De la Vinculación del Personal Académico No Titular

Artículo 47. Vinculación del Personal Académico no Titular.- El personal académico no titular deberá cumplir las especificaciones, requisitos constantes en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el presente reglamento y el Reglamento interno de reclutamiento y selección de personal académico y personal de apoyo académico no titular de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Los tipos de personal académico no titular están fijados en el presente reglamento.

El tiempo de vinculación, las condiciones, la remuneración, carga horaria y estímulos serán los establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y la normativa interna respectiva.

En lo que respecta al tiempo de duración de la relación contractual, la misma no tiene límite, sino estará sujeta a la necesidad institucional y cumplimiento de las obligaciones otorgadas, así como la evaluación integral de desempeño.

El personal académico no titular ocasional podrá acceder a becas y ayudas económicas para la realización de estudios de posgrado, bajo las condiciones establecidas en el Reglamento para el otorgamiento de becas, licencias, comisiones de servicio y periodo sabático destinados al perfeccionamiento del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Artículo 48. Requisitos del Personal Académico Ocasional.- El personal académico ocasional de la Universidad Nacional de Chimborazo solo podrá ser contratado bajo relación de dependencia, cumpliendo los requisitos señalados a continuación:

- a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior en un campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- b) En el campo de las artes, acreditar el título de maestría o su equivalente o gozar de reconocimiento y prestigio por haber desarrollado una destacada trayectoria artística, reconocida por la Comisión Interinstitucional de Artes establecida en este Reglamento para el reconocimiento de obras artísticas relevantes; y,
- c) Los demás contemplados en el Reglamento interno de reclutamiento y selección de personal académico y personal de apoyo académico no titular de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Artículo 49. Requisitos del Personal Académico Honorario.- Se podrá contratar como personal académico honorario a profesionales, nacionales o extranjeros, de reconocido prestigio que ejerzan su actividad laboral dentro o fuera del ámbito académico y que hayan obtenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación, vinculación con la sociedad, con el objeto de colaborar de manera complementaria en tareas docentes y de investigación.

Para ser profesor o investigador honorario, se requiere:

- a) Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; y
- b) Los demás contemplados en el Reglamento interno de reclutamiento y selección de personal académico y personal de apoyo académico no titular de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Artículo 50. Forma de vinculación del Personal Académico Invitado a la Unach.- El personal académico no titular invitado podrá ser contratado por la Unach cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico y no pueden ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

- a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico;
- b) Actividades docentes, hasta por un periodo académico;
- c) Actividades de investigación que requieran un nivel de experticia con la que no cuenta la institución; y,
- d) Los demás contemplados en el Reglamento interno de reclutamiento y selección de personal académico y personal de apoyo académico no titular de la Universidad Nacional de Chimborazo.

La vinculación contractual del personal académico invitado no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses acumulados, o su equivalente en horas, bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción del personal académico residente en el exterior, así como del personal académico de programas de doctorado, maestrías y especializaciones médicas y proyectos de investigación, a los cuales no se aplica un tiempo máximo.

En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñarán; en ningún caso, podrán realizar actividades de gestión educativa.

Artículo 51. Requisitos del personal académico invitado.- Para ser personal académico invitado, deberá cumplir los siguientes requisitos y previa justificación de la unidad académica requirente, se acreditará:

- a) Tener al menos título de maestría o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;
- b) En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de doctor (PhD. o su equivalente) en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior; y,
- c) Los demás que determine la Universidad Nacional de Chimborazo, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 52. Requisitos para el personal académico emérito.- El personal académico con la distinción de emérito es aquel que ha tenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal emérito deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor jubilado del sistema de educación superior;
- b) Haber prestado servicios destacados por un periodo mínimo de quince (15) años como titular en la misma universidad o escuela politécnica;
- c) Poseer un destacado historial académico, de investigación o de creación artística; y,
- d) Los demás contemplados en el Reglamento interno de reclutamiento y selección de personal académico y personal de apoyo académico no titular de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Artículo 53.- Ayudantes de cátedra y de investigación.- Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de este. No sustituye ni reemplaza al profesor o investigador.

La duración de esta actividad será la establecida institucionalmente en la normativa correspondiente. Los ayudantes de cátedra y de investigación no forman parte del personal académico; así como tampoco del personal administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Artículo 54. Requisitos de los Ayudantes de Cátedra e Investigación. Los requisitos para ser ayudante de cátedra o de investigación estarán definidos en el Reglamento de prácticas pre profesionales, pasantías, ayudantías de cátedra o de investigación de la Universidad Nacional de Chimborazo.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO Y CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Artículo 55. Ingreso a la carrera por concurso de merecimientos y oposición.- El ingreso a un puesto de personal académico titular en la Universidad Nacional de Chimborazo se realizará a través de concursos públicos de merecimientos y oposición conforme a la normativa interna que la institución expida para el efecto.

Artículo 56. De los nombramientos.- Conforme lo determina el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, existen los siguientes nombramientos:

- a) **Nombramiento permanente.-** Nombramiento permanente es el que se otorga a la persona ganadora del concurso público de merecimientos y oposición.
- b) **Nombramiento provisional.-** Nombramiento provisional es aquel que no genera estabilidad al personal académico y se otorgará para ocupar temporalmente el puesto de:
 1. Personal académico titular que haya sido suspendido en sus funciones o destituido. En caso de que una resolución judicial deje sin efecto el acto que contiene la suspensión o destitución terminará el nombramiento provisional. Si no se hubiere impugnado el acto administrativo de suspensión o destitución, la Universidad Nacional de Chimborazo podrá llamar a concurso de merecimientos y oposición para reemplazar al miembro del personal académico titular destituido;
 2. Personal académico titular que se hallare en goce de licencia sin remuneración. No podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia, incluidas las posibles prórrogas;
 3. Personal académico titular que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión;
 4. Personal académico titular que se encuentre ejerciendo las funciones de autoridad académica o máxima autoridad de una universidad o escuela politécnica;
 5. Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso público de merecimientos y oposición, para la respectiva designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar siempre que el personal académico cumpla con los requisitos exigidos para el puesto; y,
 6. Para ocupar un puesto cuya partida deja vacante un miembro del personal académico que se jubila, renuncia o cesa en sus funciones, para la respectiva designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria a concurso público de merecimientos y oposición.

El acceso al cargo de personal académico con nombramiento provisional se realizará con los requisitos y procedimientos internos que establezca la Unach en la convocatoria a concurso de merecimientos y oposición, en el marco de la Constitución y la Ley.

- c) **Nombramiento a periodo fijo.-** Se extenderá nombramiento a periodo fijo a:
 1. Las primeras autoridades electas por votación universal; y,
 2. Las personas que acrediten experiencia académica, en los siguientes casos:

- Para que participe en programas o proyectos de investigación.
- Para que realice actividades de docencia en programas de doctorado, maestrías, especializaciones médicas o carreras de tercer nivel de carácter provisional conforme al Reglamento respectivo.
- Para que participe en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, y planes de contingencia para garantizar el derecho a la continuidad de estudios aprobado por el CES o quien haga sus veces.

El acceso al cargo de personal académico con nombramiento a periodo fijo se realizará con los requisitos y procedimientos establecidos en el Estatuto Institucional y demás normativa interna.

- d) **Nombramiento de libre remoción.**- Se extenderá nombramiento de libre remoción a las autoridades académicas designadas por el rector, de conformidad a su atribución determinada en el estatuto institucional, esto es, decanos, subdecanos, directores académicos, coordinadores académicos y directores de carrera. El rector dará por terminado el nombramiento de libre remoción o designación, con sujeción a lo previsto en la ley, debiendo informar su decisión al Consejo Universitario.

TÍTULO III

ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS

Artículo 57. Escalafón.- El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.

Artículo 58. Ingreso al Escalafón.- Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo.

Cuando se lleve a cabo un concurso público de merecimientos y oposición, el mismo se realizará bajo las condiciones del nivel 1 de cada categoría.

Artículo 59. Categoría.- Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

Artículo 60. Nivel.- Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

Artículo 61. Grado Escalafonario.- Se entiende por grado escalafonario el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico en el escalafón y que tiene implicaciones directas en la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en sub grados.

Artículo 62. Escalafón del personal académico titular y duración de la carrera docente.- Las categorías, niveles y grados escalafonarios del personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo y la permanencia mínima en cada grado escalafonario de la carrera académica serán los siguientes:

CATEGORÍA	NIVEL	GRADO	DURACIÓN (AÑOS)
Personal Académico Titular Principal	3	8	

	2	7	3
	1	6	3
Personal Académico Titular Agregado	3	5	4
	2	4	4
	1	3	4
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	4
	1	1	4

Las remuneraciones del personal académico las fijará el Consejo Universitario, de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento y con sustento en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo de la Unach, se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial de la Unach, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo con el número de horas de dedicación semanal.

Artículo 63. Cálculo de las remuneraciones del personal académico titular.- Las remuneraciones del personal académico titular del grado k ($k=1, 2, 3, \dots, 8$) de la Universidad Nacional de Chimborazo (a_k), se calcularán mediante una progresión geométrica de 10 términos p_1, p_2, \dots, p_{10} , de modo que $a_1=p_1, a_2=p_2, a_3=p_4, a_4=p_5, a_5=p_6, a_6=p_8, a_7=p_9$, y $a_8=p_{10}$.

La progresión geométrica tiene la razón r calculada de modo que a_1 y a_8 correspondan a las remuneraciones que establezca la Universidad Nacional de Chimborazo para el personal académico del grado 1 y del grado 8, respectivamente.

De esta manera,

$$p_1=a_1,$$

$$p_2=p_1*r=a_1*r,$$

$$p_3=p_2*r=a_1*r^2,$$

$$p_4=p_3*r=a_1*r^3,$$

$$p_5=p_4*r=a_1*r^4,$$

$$p_6=p_5*r=a_1*r^5,$$

$$p_7=p_6*r=a_1*r^6,$$

$$p_8=p_7*r=a_1*r^7,$$

$$p_9=p_8*r=a_1*r^8,$$

$$p_{10}=p_9*r=a_1*r^9.$$

Como $a_8=p_{10}=a_1*r^9$, el valor de r será entonces la raíz novena de (a_8/a_1) .

Si no se pudiese aplicar esta fórmula porque dentro de la Unach, no se cuente con personal académico titular principal 3, para determinar la razón r se hará un cálculo similar teniendo en cuenta la remuneración establecida para el personal académico titular en el grado más alto que posea la Unach. Así:

Si el grado más alto es 7, como $a_7=p_9=a_1*r^8$, r =raíz octava de (a_7/a_1) .

Si el grado más alto es 6, como $a_6=p_8=a_1*r^7$, r =raíz séptima de (a_6/a_1) .

Si el grado más alto es 5, como $a_5 = p_6 = a_1 * r^5$, $r = \text{raíz quinta de } (a_5/a_1)$.

Si el grado más alto es 4, como $a_4 = p_5 = a_1 * r^4$, $r = \text{raíz cuarta de } (a_4/a_1)$.

Si el grado más alto es 3, como $a_3 = p_4 = a_1 * r^3$, $r = \text{raíz cúbica de } (a_3/a_1)$.

Con el valor de r obtenido se calcularán los valores de las remuneraciones del personal académico de los 8 grados, según se indica en la siguiente tabla:

Cálculo de las Remuneraciones del Personal Académico				
Categoría	Nivel	Grado (k)	Remuneración (ak)	Fórmulas
Principal	3	8	a_8	a_8 fijado por la Unach
Principal	2	7	a_7	$a_7 = p_9 = a_1 * r^8$
Principal	1	6	a_6	$a_6 = p_8 = a_1 * r^7$
Agregado	3	5	a_5	$a_5 = p_6 = a_1 * r^5$
Agregado	2	4	a_4	$a_4 = p_5 = a_1 * r^4$
Agregado	1	3	a_3	$a_3 = p_4 = a_1 * r^3$
Auxiliar	2	2	a_2	$a_2 = p_2 = a_1 * r$
Auxiliar	1	1	a_1	a_1 fijado por la Unach

Si los valores así obtenidos resultan inferiores a los mínimos establecidos en la tabla y fórmula fijada por el Consejo de Educación Superior, para un determinado grado, se aplicará el indicado valor mínimo.

Si los valores así obtenidos resultan superiores a los máximos establecidos por el CES para un determinado grado, se fijarán nuevos valores para a_1 y a_8 (o a_7 , a_6 , a_5 , a_4 o a_3 , según corresponda) y se volverá a calcular r y los valores de las remuneraciones del personal académico.

Artículo 64. Prohibición de Escalafón y Escalas Remunerativas.- La Universidad Nacional de Chimborazo no podrá crear o establecer para el personal académico o personal de apoyo académico categorías, niveles, grados escalafonarios ni escalas remunerativas distintas a las previstas en el presente reglamento.

Artículo 65. Escala remunerativa de las autoridades de la Universidad Nacional de Chimborazo.- La escala remunerativa de las autoridades de la Universidad Nacional de Chimborazo, será fijada por el órgano colegiado superior y estará supeditada a la forma de cálculo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y respetará la tabla y fórmula que será fijada por el Consejo de Educación Superior, de conformidad con la siguiente tabla:

Autoridades	Grados
Rector	4
Vicerrector	3

Decanos	2
Subdecano	1

Los cargos de máximas autoridades y autoridades académicas están contemplados en el estatuto institucional.

Artículo 66. Cálculo de las remuneraciones de las máximas autoridades y autoridades académicas.- Las remuneraciones se calcularán mediante una progresión geométrica de 4 términos R1, R2, R3 y R4, con referencia a las remuneraciones que la Unach fije para el personal académico, según se indica en la siguiente tabla, donde la razón r de la progresión geométrica es la misma que se haya aplicado para el personal académico:

Categoría	Grado (k)	Remuneración (Rk)	Fórmulas
Rector	4	R4	$R4=a8$
Vicerrector	3	R3	$R3=a7$
Decano	2	R2	$R2=a6$
Subdecano	1	R1	$R1=a6/r$

Si los valores de las remuneraciones de las autoridades así calculados resultaren inferiores a los valores mínimos establecidos por el CES, se aplicarán los indicados valores mínimos.

Cuando el cargo de autoridad sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida.

Una vez culminadas sus funciones retornarán al cargo de personal académico que hayan mantenido previo a su designación con la remuneración que corresponde a las funciones a las que sean reintegrados.

En las funciones de similar jerarquía a las de Decano o Subdecano, en uso de la autonomía responsable, se establecerán remuneraciones iguales o por debajo de las determinadas para las referidas autoridades.

La Universidad Nacional de Chimborazo en uso de su autonomía responsable podrá crear cargos de gestión académica no correspondientes a autoridades académicas, para lo cual podrán observar únicamente para efectos remunerativos hasta la remuneración equivalente a la del Subdecano o similar jerarquía. A fin de ejercer dichas funciones, se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de personal académico universitario o politécnico.

CAPÍTULO II

REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 67. Remuneraciones del Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo.- Las remuneraciones del personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo se regirán por las normas que regulan las categorías, niveles, grados y requisitos definidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal Académico del Sistema de Educación Superior y serán determinadas por nuestra institución en ejercicio de su autonomía responsable, observando la tabla de escala remunerativa en la que consten las escalas remunerativas mínimas y máximas para cada categoría, de conformidad con el reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Artículo 68. Reforma a la tabla de remuneraciones del Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo.- Para reformar la tabla de remuneración del personal académico titular la Unach, hasta el máximo permitido, se basará en:

- a) Planificación de la estructura del personal académico y estudio de pasivos laborales
- b) Disponibilidad presupuestaria integral que permita la aplicación y sostenibilidad de la estructura remunerativa propuesta por la institución;
- c) Evidencia de gasto eficiente de los recursos humanos en la obtención de resultados institucionales en docencia, investigación y vinculación; y,
- d) Mejoras en los resultados de calidad de las funciones sustantivas establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Artículo 69. Remuneraciones del Personal Académico no Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo.- La remuneración del personal académico no titular de la Universidad Nacional de Chimborazo será la siguiente:

- a) **Para el personal académico invitado.-** Será al menos igual a lo establecido para la escala del personal académico titular auxiliar 1.
- b) **Para el personal académico honorario y emérito.-** Será al menos igual a lo establecido para la escala del personal académico titular auxiliar 1.
- c) **Para el personal académico ocasional.-** La remuneración del personal académico ocasional con título de maestría debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior será como máximo la establecida para la escala del personal académico titular auxiliar 1.

Si el personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", la remuneración será como máximo la fijada para la escala del personal académico agregado 1, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el personal académico agregado 1.

Las remuneraciones mínimas del personal ocasional no podrán ser inferiores a los mínimos establecidos por el CES en la resolución de las escalas remunerativas.

Las remuneraciones del personal académico no titular honorario, emérito o invitado no podrán ser mayores a la remuneración máxima del personal académico titular.

Cuando se trate de personal académico internacional, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, podrán ser asumidos y gestionados institucionalmente en ejercicio de su autonomía responsable.

Artículo 70. Ponderación para determinar la remuneración del Personal Académico a Medio Tiempo y Tiempo Parcial.- Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo, se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente. Para el personal académico a tiempo parcial, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo con el número de horas de dedicación semanal.

Artículo 71. Condiciones para la contratación del personal académico sin relación de dependencia.- El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior en una de las actividades que se detallan continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia:

- a) Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia;
- b) Personal académico que realice actividades docentes en cursos de posgrado;
- c) Personal académico que participe en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la universidad en los que se incluya el financiamiento de dicha participación;
- d) Personal académico que participe en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la universidad o escuela politécnica; y,
- e) Personal académico que dicte cursos de educación continua.
- f) Los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades, sin límites de tiempo.
- g) El personal académico titular que se encontrare en calidad de autoridad académica o similar, y que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar en el desarrollo de actividades docentes en cursos de postgrado, fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior, podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia. La dedicación por estas actividades no podrá superar a lo equivalente a medio tiempo.
- h) Los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, con base en las escalas remunerativas de acuerdo con lo contemplado en este reglamento, de acuerdo al cumplimiento de requisitos para cada categoría y nivel.
- i) El personal académico titular que se encontrare en calidad de autoridad académica o similar, y que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar en el desarrollo de actividades docentes en cursos de posgrado, fuera del tiempo de su dedicación en la misma Unach, podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia. La dedicación por estas actividades no podrá superar a lo equivalente a

CAPÍTULO III

DE LA PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

Sección I

De la promoción del Personal Académico Titular

Artículo 72. Órgano encargado de la promoción.- El órgano especializado se denominará Comisión para la Promoción del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, la cual estará integrada por:

- a) El Vicerrector Académico o su delegado, quien la presidirá;
- b) El Director de Administración del Talento Humano; y,
- c) El Representante Docente al Consejo Universitario de la Unidad Académica a la cual pertenezca el docente postulante.

Los procesos, requisitos y disposiciones generales para la promoción del personal académico titular de la Unach, estarán plenamente definidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y en el Instructivo para el procedimiento de promoción del personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Sección II

De las Obras Relevantes

Artículo 73. Definición de Obra Relevante.- Se define como obra relevante a la producción académica que represente un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará obra relevante a la producción artística que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte.

Artículo 74. Clasificación de las obras relevantes.- Para la Universidad Nacional de Chimborazo, además de los establecidos en su normativa institucional, son obras de relevancia los libros monográficos o libros de texto de una asignatura, artículos arbitrados y capítulos en libros coordinados, que deben haber sido sometidos a evaluación de al menos dos pares anónimos antes de su publicación. Son también obras de relevancia las intervenciones registradas y protegidas bajo el régimen de propiedad industrial, diseños (incluido software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales; y, la producción artística evaluada por curadores o expertos anónimos y externos a la institución.

Los protocolos de producción, arbitraje, revisión, análisis y publicación de las obras señaladas en el inciso anterior están definidos en el Reglamento de carrera y escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y en el Reglamento de Investigación de la Unach.

Sección III

Estímulos al Personal Académico

Artículo 75. Estímulos para la docencia.- Tendrá derecho a recibir estímulos para la docencia, el personal académico que:

- a) Obtenga consecutivamente a lo largo de seis (6) periodos académicos, más del noventa por ciento (90%) de aprobación en su desempeño académico;
- b) Desarrolle capacidades didácticas para enseñar a personas con discapacidad; y,
- c) Coordine por al menos tres (3) años consecutivos, colectivos académicos colaborativos entre distintas disciplinas dentro o fuera de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Artículo 76. Estímulos para la investigación.- Los estímulos para la investigación del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo son los siguientes:

- a) Participar en proyectos de investigación con fondos externos a la Unach, podrá percibir ingresos adicionales, conforme a la normativa nacional sobre la materia y las regulaciones y políticas de investigación de la Universidad Nacional de Chimborazo.
- b) Participar en proyectos de al menos seis (6) meses en temas relacionados con grupos de atención prioritaria, históricamente excluidos o discriminados, necesidades sociales, sectoriales y productivas; o en zonas rurales. En este caso se le reconocerá como un proyecto de investigación de doce (12) meses o como la dirección de una tesis de maestría;
- c) Dirigir un proyecto de investigación de al menos doce (12) meses de duración. En este caso se le reconocerá seis (6) meses adicionales como experiencia en gestión educativa;
- d) Publicar artículos de alto impacto con base en la indexación de prestigio internacional;
- e) Participar en investigaciones aplicadas. En este caso se le reconocerá como dos obras o artículos publicados de al menos doce (12) meses de duración, si las investigaciones tienen como producto: un modelo de utilidad; una patente; un registro de marcas; un paquete tecnológico y desarrollo de software.

El alcance de los numerales precedentes podrán ser utilizados en procesos de promoción docente según así lo determine la normativa institucional específica.

El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En este caso el estímulo consistirá en multiplicar por una única vez y se mantendrá durante el tiempo que permanezca en la categoría, nivel y grado en el que se encontraba cuando obtuvo el título, la remuneración que corresponde a su grado escalafonario por el factor r establecido por la Universidad Nacional de Chimborazo, en aplicación del artículo relacionado al cálculo de las remuneraciones del personal académico titular, para el efecto se contará obligatoriamente con la correspondiente-certificación de disponibilidad presupuestaria.

Artículo 77. Estímulos para la vinculación con la sociedad.- Tendrá derecho a recibir estímulos para la vinculación con la sociedad, el personal académico que participe en:

- a) Proyectos de vinculación con la sociedad con fondos externos a la Unach. En este caso el personal académico podrá percibir ingresos adicionales que provengan de los fondos externos de cada proyecto, conforme a la normativa nacional sobre la materia y las regulaciones y políticas de vinculación de la Universidad Nacional de Chimborazo;
- b) En proyectos de vinculación con la sociedad, de al menos seis (6) meses, que atiendan necesidades sociales o productivas o involucren a grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos o discriminados. En este caso se le reconocerá una participación adicional de tres (3) meses;
- c) En un proyecto de al menos doce (12) meses de vinculación con la sociedad cuyo alcance sea territorial. En este caso se le reconocerá como participación adicional de tres meses;
- d) La dirección de un proyecto de vinculación con la sociedad de al menos doce (12) meses de duración. En este caso se reconocerá seis (6) meses adicionales como experiencia en gestión educativa; y,
- e) La dirección o asesoría de proyectos premiados en eventos de emprendimiento o innovación tecnológica. En este caso se le reconocerá como la dirección o co-dirección adicional en un proyecto de investigación con una duración de doce (12) meses.

Art 78.- Reconocimientos especiales.- La Universidad Nacional de Chimborazo en uso de su autonomía responsable, reconocerá a su personal académico, por sus especiales méritos académicos a través de distinciones o condecoraciones.

Se prohíbe la entrega de bonificaciones, medallas, anillos, botones, canastas navideñas, comisiones o estímulos económicos y otros beneficios materiales, por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por la ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia diferentes a los establecidos en este Reglamento.

TÍTULO IV

EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 79. Ámbito y objeto de la evaluación integral.- La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo y considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente Período de Evaluación Periódica Integral (PEPI). La evaluación de cada PEPI incluirá el porcentaje (o la parte proporcional) de los resultados de la evaluación del periodo o periodos académicos que correspondan a este PEPI.

Los instrumentos, procedimientos, garantías, componentes, ponderación, grado de participación, recursos y efectos de los resultados de la evaluación integral de desempeño estarán señalados en el Reglamento de evaluación integral de desempeño del personal académico de la Unach, mismo que guardará concordancia con el Reglamento de carrera y escalafón del personal académico del sistema de educación superior. La evaluación integral del desempeño será planificada y ejecutada por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional.

CAPÍTULO II

PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 80. Garantía del Perfeccionamiento Académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, la Universidad Nacional de Chimborazo de forma coordinada y concordante por medio del Vicerrectorado Académico y el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado elaborará el Plan de Actualización Científica y Perfeccionamiento del Personal Académico.

Los procedimientos para la ejecución de los programas de perfeccionamiento estarán definidos en el Reglamento para el otorgamiento de becas, licencias, comisiones de servicio y periodo sabático destinados al perfeccionamiento del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo. La Unach en aplicación de su autonomía responsable y conforme lo señala el referido instrumento legal podrá otorgar becas y ayudas económicas al personal académico ocasional para la realización de estudios de posgrado debiendo establecer las condiciones para su otorgamiento y devengamiento en el marco del instrumento legal referido en este artículo.

Para el otorgamiento de becas o ayudas económicas señaladas en el inciso precedente, se contará con la debida planificación y análisis etario institucional, precautelando en todos los casos el correcto devengamiento, que garantice que éste pueda ser realizado en la misma institución antes de su jubilación.

TÍTULO V

MOVILIDAD, LICENCIAS Y COMISIONES DE SERVICIO

Artículo 81. De la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la Universidad Nacional de Chimborazo podrá conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos y traslados de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen y la evaluación integral del desempeño serán considerados a efectos de la promoción.

Artículo 82. Del traspaso de puestos del personal académico titular.- El Consejo Universitario es el organismo institucional que autorizará el traspaso de puestos de su personal académico, con o sin la respectiva partida presupuestaria, de una IES a otra, debidamente legalizada.

En caso de que el traspaso se realice sin la partida presupuestaria la entidad receptora estará obligada a certificar la existencia del financiamiento en su presupuesto institucional previo a la incorporación del personal académico.

En los casos en que se efectúen traspasos de puestos, la remuneración que percibirá el personal académico se adecuará a la escala de remuneraciones de la institución receptora.

Artículo 83. Del traslado de puestos del personal académico titular.- El Consejo Universitario es el organismo institucional que autorizará el traslado del personal académico de un puesto a otro de igual nivel, categoría y grado escalafonario dentro de la misma institución, previa aceptación del docente.

Se podrá prescindir de la aceptación del docente, cuando por razones institucionales se requiera el traslado dentro del mismo cantón o provincia, siempre y cuando el traslado no requiera cambio de domicilio del personal académico y haya sido autorizado por el Consejo Universitario.

Artículo 84. Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios con o sin remuneración al personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, el Reglamento de carrera y escalafón del personal académico del sistema de educación superior, estatuto institucional y el Reglamento para el otorgamiento de becas, licencias, comisiones de servicio y período sabático, destinados al perfeccionamiento del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Las peticiones formuladas, según correspondan serán autorizadas de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto institucional.

TÍTULO VI

DE LA CESACIÓN Y DESTITUCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO

CAPÍTULO I

DE LA CESACIÓN

Artículo 85. Causas de cesación del Personal Académico.- El personal académico titular cesará en sus funciones por la separación definitiva del cargo, conforme lo señala, la Ley Orgánica de Servicio Público, el Reglamento de carrera y escalafón del personal Académico del sistema de educación superior y la normativa institucional, en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada;
- b) Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente;
- c) Por supresión del puesto;
- d) Por pérdida, declarada mediante sentencia ejecutoriada, de los derechos políticos o de residencia, en el caso de ciudadanos extranjeros;
- e) Por remoción, tratándose de los servidores de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- f) Por destitución ordenada por la autoridad competente;
- g) Por ingresar a cargos de personal académico titular en universidades y escuelas politécnicas públicas sin ganar el concurso de méritos y oposición, a partir del 10 de octubre de 2012;
- h) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización;
- i) Por acogerse al retiro por jubilación;
- j) Por compra de renuncias con indemnización; y,
- k) Por fallecimiento.

En todos los casos señalados en los literales precedentes, la Unach garantizará el debido proceso y la legítima defensa a fin de precautelar los intereses institucionales y los derechos que le asisten al personal académico titular.

El procedimiento disciplinario, faltas y sanciones estarán normados en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, estatuto institucional, así como en el Reglamento de procedimientos disciplinarios para estudiantes y profesores e investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Artículo 86. Causas de destitución del personal académico.- Serán causales de destitución del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, además de las constantes en el Estatuto institucional, las siguientes:

- a) Obtener un puntaje inferior al setenta por ciento (70%) en dos periodos de evaluación periódica integral (PEPI) consecutivos; o, un porcentaje inferior al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones periódicas integrales de desempeño durante su carrera;
- b) Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos;
- c) Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración, recibidos con la finalidad de obtener beneficio de cualquier tipo, consolidándose como práctica clientelar;
- d) Asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o ingerirlas en los lugares de trabajo;
- e) Suscribir, otorgar u obtener un nombramiento o contrato de servicios ocasionales, contraviniendo disposiciones expresas de la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento y este reglamento;
- f) Suscribir y otorgar contratos contraviniendo disposiciones expresas de la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa que regula el sistema de educación superior;
- g) Cometer faltas muy graves en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria, o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados;
- h) Realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación, violencia de género o violencia de cualquier índole en contra de cualquier miembro de la comunidad académica o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados;
- i) Ejercer presiones e influencias, aprovechándose del puesto que ocupe, a fin de obtener favores en la designación de puestos de libre nombramiento y remoción para su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y,
- j) Haber sido sancionado con separación definitiva de la institución de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

En todos los casos señalados en los literales precedentes, la Unach garantizará el debido proceso y la legítima defensa a fin de precautelar los intereses institucionales y los derechos que le asisten al personal académico.

Los procedimientos contemplarán los principios señalados en el inciso anterior.

Artículo 87. Monto máximo de indemnización o compensación.- Conforme lo establece el artículo 8 del Mandato Constituyente 2, la suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones, entregadas por una o más instituciones públicas, que reciba el personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, por acogerse a planes de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto o jubilación, no podrá superar el límite del valor de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado.

CAPÍTULO II

JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 88. Compensación por jubilación voluntaria.- Los miembros del personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público, para ello deberán informar de su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que ésta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal. Una vez que la Universidad Nacional de Chimborazo, cuente con los recursos económicos pagará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas.

La compensación por jubilación que percibirá el personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico

Artículo 89. Compensación por jubilación o retiro obligatorio.- Los miembros del personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo que cumplan con los requisitos de

las leyes de seguridad social y hayan alcanzado los setenta años de edad, deberán retirarse obligatoriamente de la carrera del personal académico titular al concluir el período académico en curso. La Universidad Nacional de Chimborazo entregará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año, y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas, la cual se calculará conforme se establece en el artículo anterior.

Se exceptúan de la obligatoriedad del retiro establecido en este artículo a los miembros del personal académico mientras desempeñen un cargo de elección universal en la Universidad por el tiempo que les falte para culminar el período para el cual fueron elegidos.

Artículo 90. Condiciones para el reingreso a la Universidad Nacional de Chimborazo.- Los miembros del personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo que se hubieren acogido a la jubilación o hubieren recibido el bono de compensación en razón de la supresión de su puesto, de su retiro voluntario, de la venta de su renuncia u otros casos similares, podrán vincularse nuevamente a la Universidad Nacional de Chimborazo, únicamente en calidad de personal académico no titular invitado u honorario, bajo la modalidad contractual de servicios profesionales o civiles exclusivamente para actividades de docencia o investigación.

Un profesor jubilado en una institución de educación superior particular podrá ingresar a la Universidad Nacional de Chimborazo bajo los mecanismos establecidos para el personal académico titular y no titular siempre y cuando no haya cumplido los setenta años de edad requeridos para la jubilación obligatoria. A partir de esa edad se aplicará lo determinado en el primer inciso de este artículo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Consejo Universitario autorizará contar con el estudio de pasivos laborales relacionados con la compensación por jubilación del personal académico titular, esto permitirá planificar los recursos necesarios para garantizar este derecho a quienes lo soliciten y/o cumplan con todos los requisitos de jubilación con el fin de integrar los montos correspondientes en los presupuestos anuales.

Este estudio será requisito previo para la promoción del personal académico y la realización de concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico

SEGUNDA.- El título de especialista médico, odontológico o en enfermería, debidamente registrado en la SENESCYT, realizado en al menos veinticuatro meses, equivaldrá al cumplimiento de los requisitos de contar con título de maestría y tendrá los mismos efectos habilitantes para la docencia, investigación y gestión.

La dirección de trabajos de titulación en estos programas equivale a la dirección de los trabajos de titulación de maestría.

Se excluye de este reconocimiento a los especialistas de hecho o similares.

TERCERA.- El título de especialista médico, odontológico debidamente registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, realizado en al menos treinta y seis (36) meses y que cuente con un trabajo de investigación individual y original, equivaldrá al cumplimiento del requisito de contar con título de PhD y tendrá los mismos efectos habilitantes para la docencia, investigación y gestión.

La dirección de trabajos de titulación de estos programas equivale a la dirección de los trabajos de titulación de maestría.

CUARTA.- El porcentaje destinado al pago de las remuneraciones del personal administrativo, no podrá exceder del 35 por ciento del presupuesto total destinado a remuneraciones.

Los gastos de funcionamiento administrativo y de personal no docente, exceptuando el gasto destinado al personal técnico docente y los gastos de inversión para el ejercicio de la docencia,

la investigación y la gestión universitaria académica; no podrá exceder del 35 por ciento del presupuesto total de la Universidad Nacional de Chimborazo.

QUINTA.- El personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo que alcanzó la categoría de titular principal antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD hasta el primero de enero del 2023, pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo y se respetarán sus derechos adquiridos

SEXTA.- El personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo que alcanzó la categoría de titular auxiliar y agregado antes de la entrada en vigencia de la LOES del 12 de octubre del 2010, que no cumpla con los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento, y que no pueda acceder al nuevo escalafón, podrá percibir un incremento salarial anual, de acuerdo a la planificación institucional y la disponibilidad presupuestaria en gasto corriente.

SÉPTIMA.- La Universidad Nacional de Chimborazo dentro del proceso de destitución del personal académico y de apoyo académico, considerará obligatoriamente lo establecido en los artículos 98, 111 literal a) y 232 literal a) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, así como los resultados de la evaluación integral de desempeño obtenidos desde el 07 de noviembre de 2012.

De igual manera, se estará a lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior, estatuto institucional, y en el Reglamento de procedimientos disciplinarios para estudiantes y profesores e investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo

OCTAVA.- La Universidad Nacional de Chimborazo, a fin de dar cumplimiento a la Disposición General Décima Segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, deberá elaborar el Reglamento interno de funcionamiento, gestión y mecanismos para la jubilación complementaria del personal académico.

NOVENA.- El personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo que a la fecha de actualización de las escalas remunerativas, perciba una remuneración mensual unificada superior a la escala que se establezca en institución, para las distintas categorías, niveles y grados escalafonarios, mantendrá su remuneración actual en cumplimiento al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de educación superior expedido por el CES, del presente reglamento y demás normativa aplicable.

Cuando el personal académico titular ascienda de categoría, se promoció, revalorice o recategorice y de acuerdo a la escala remunerativa vigente le corresponda una remuneración inferior a la que percibe, ésta no será disminuida.

DÉCIMA.- Para efectos de la promoción del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, que hubiese ingresado a la Unach antes del 07 de noviembre de 2012, la experiencia como personal académico titular requerida para cada nivel escalafonario, establecida en el literal a) del artículo 76 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de educación superior expedido por el CES, será acumulativa desde el inicio de su carrera como personal académico titular.

También, en estos casos, para efectos del ingreso y de la promoción de este personal académico de las instituciones de educación superior, se contabilizarán los años de servicio como personal académico no titular y como técnico docente universitario o politécnico.

Para efectos de la promoción de este personal, las tesis de doctorado serán equivalentes a las tesis de maestrías (profesionalizantes o de investigación), y éstas a su vez serán equivalentes a las tesis de grado siempre y cuando su ingreso haya sido con el título de PhD, o su equivalente.

DÉCIMO PRIMERA.- Para la promoción del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo y que accedió a la categoría de titular principal antes del 12 de octubre de 2012, y que, por no contar con el título de PhD., pasó a ser denominado profesor titular principal de escalafón previo, o que no fue escalafonado, y que posterior a la obtención del título de PhD., accedió a la categoría de principal 1, por contar con seis (6) obras de relevancia o artículos

REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

indexados, deberá cumplir el tiempo correspondiente a la carrera académica (años) que le hubiese tomado alcanzar la categoría de principal 1, a partir de la categoría y nivel en que estaba ubicado al momento de promoverse a principal 1.

DÉCIMO SEGUNDA.- Todo lo no contemplado en el presente reglamento, será resuelto por el Consejo Universitario en aplicación a lo determinado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, la Unach deberá contar con la normativa relacionada con el personal de apoyo académico como técnicos docentes y técnicos de laboratorio, en cuanto a titularidad, promoción y becas, con sustento en la autonomía responsable y la normativa general; para el efecto el Vicerrectorado Académico presentará la propuesta normativa para validación de la Comisión General Académica y posterior análisis del Consejo Universitario.

SEGUNDA.- En el plazo de treinta (30) días contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, la Unach deberá contar con la normativa actualizada en lo referente a los técnicos de investigación, su selección, titularidad, promoción y becas; para el efecto la Dirección de Investigación presentará la reforma al Reglamento de Investigación, para validación de la Comisión de Investigación y Vinculación y posterior análisis del Consejo Universitario.

TERCERA.- En un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la aprobación de las reformas al presente reglamento, la Unach deberá contar con normativa para la selección y reclutamiento del personal académico no titular honorario, invitado y emérito; para el efecto el Vicerrectorado Académico en conjunto con la Dirección de Administración del Talento Humano deberán remitir la propuesta de reforma al Reglamento interno de reclutamiento del Personal académico y Personal de Apoyo Académico no titular de la Universidad Nacional de Chimborazo para análisis del Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Se deroga el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador de la Universidad Nacional de Chimborazo, aprobado por el Consejo Universitario mediante Resolución No. 0353-CU-20-12-2018 y demás normativa y disposiciones que se opongan al presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

RAZÓN: Registro como tal, que las reformas al presente Reglamento fueron analizadas y aprobadas por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 12 de octubre del 2021.

Lo certifico:

Dr. Arturo Guerrero H., Mgs.
SECRETARIO GENERAL